

8661

13203571 131



Ministerio de Comunicaciones

CORREO CERTIFICADO
OF. NOTIFICACIONES

208299

06

20 AGO. 1998

Santa Fe de Bogotá,

44

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
CORREOS DE COLOMBIA
Of. Postal Edif. Murillo Toro
Bogotá, D. C.
115543

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
OF. NOTIFICACIONES Y COMERCIO
FRANQUICIA

Señor
OMAR BRAVO MUÑOZ
Apoderado
FUNDACION CULTURAL Y DE LABOR SOCIAL "MACIZO
COLOMBIANO"
Calle 4o. 12 - 52/54
San Agustín - Huila

RECIBIDO

Referencia : Resolución No. 002156
Expediente



Me permito informar a usted que debe presentarse al tercer piso de este Ministerio ubicado en la Carrera 8a. entre calles 12a y 13, Edificio Murillo Toro a efectos de notificarlo personalmente del acto administrativo referenciado, de no hacerlo se procedera de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Atentamente,

Myriam Carvajal Basto
MYRIAM CARVAJAL BASTO
Asesor Secretaria General



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

RESOLUCION NUMERO

DE 19 11 AGO 1998

002156

135

Por la cual se modifica la Resolución número 2680 del 22 de mayo de 1997, que otorgó una licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de San Agustín departamento de Huila



EL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las previstas en los Decretos Ley 1900 y 1901 de 1990, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1447 de 1995 y en desarrollo de la resolución número 004733 del 30 de septiembre de 1996. y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSIDERANDO

Que el artículo 5o. del decreto 1900 de 1990 señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de las telecomunicaciones.

Que el parágrafo 1º del artículo 35 de la ley 80 de 1993, dispone que el servicio comunitario de radiodifusión sonora es considerado como una actividad de telecomunicaciones y será otorgado exclusivamente mediante licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Gobierno Nacional.

Que mediante resolución número 2680 del 22 de mayo de 1997, el Ministerio de Comunicaciones otorgo mediante licencia a la FUNDACION CULTURAL Y DE LABOR SOCIAL "MACIZO COLOMBIANO", concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta, en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), en el municipio de San Agustín departamento de Huila.

Que la FUNDACION CULTURAL Y DE LABOR SOCIAL "MACIZO COLOMBIANO" atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución en mención, presentó el concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en relación con la ubicación y altura de la antena, iluminación y señalización de la torre, así como el estudio técnico respectivo.

Que la emisora cumple con los parámetros técnicos establecidos en el Plan Nacional de Radiodifusión Sonora tales como ubicación de los estudios, ubicación del sistema irradiante, altura del centro de radiación, cálculo de la potencia aparente radiada, clase de emisión y ancho de banda, tecnología de transmisión, equipos y sistemas de enlaces entre estudios y transmisores.

Por la cual se modifica la Resolución número 2680 del 22 de mayo de 1997, que otorgó una licencia de concesión para la estación del servicio comunitario de Radiodifusión Sonora en el municipio de San Agustín departamento de Huila

Handwritten initials/signature

Que la Dirección de Planeación Sectorial del Ministerio de Comunicaciones mediante oficios #s. 5 2438 del 24 de octubre de 1997 y 5 0978 del 20 de mayo de 1998, informa que para las emisoras en frecuencia Modulada (F.M.) clase D, de cubrimiento local restringido, deben cumplirse las siguientes relaciones de protección: Para emisoras en el mismo canal una relación de 6 dB, para emisoras a 100 Khz una relación de 3 dB, para emisoras a 200 Khz una relación de 0dB, para emisoras a 300 Khz una relación de -7dB y para emisoras a 400 Khz una relación de -20dB

Que la emisora comunitaria del municipio de San Agustín, departamento de Huila, da cumplimiento a las anteriores relaciones de protección indicadas por la Dirección de Planeación Sectorial.

Que en mérito de lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 4° de la resolución 2680 del 22 de mayo de 1997, por la cual se otorgó mediante licencia a la FUNDACION CULTURAL Y DE LABOR SOCIAL "MACIZO COLOMBIANO" concesión para prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de San Agustín departamento de Huila, el cual quedará así:

ARTICULO 4°. La estación de radiodifusión sonora tendrá las siguientes parámetros técnicos esenciales: Potencia de Operación: 250 vatios; Frecuencia de Operación: 88.8 Mhz; Ubicación del Transmisor y Sistema irradiante: X=700.400, Y=1.589.900 en el municipio de San Agustín, Altura del sitio de radiación: 1.700 m.s.n.m.; Altura Torre: 25 metros; Emisión y Ancho de Banda: 256KHzE.

Frecuencia de enlace: 312.50 Mhz potencia 10 W.

PARAGRAFO: Cualquier modificación de estos parámetros técnicos esenciales o de los demás establecidos en el Plan técnico de Radiodifusión Sonora requiere autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, la cual se podrá otorgar sólo si los nuevos parámetros se ajustan a dicho Plan. El Ministerio de Comunicaciones dispone de treinta (30) días para pronunciarse sobre la viabilidad de la solicitud

ARTICULO 2°. Modificar el artículo 5° de la resolución 2680 del 22 de mayo de 1997, por la cual se otorgó mediante licencia a la FUNDACION CULTURAL Y DE LABOR SOCIAL "MACIZO COLOMBIANO" concesión para prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de San Agustín departamento de Huila; el cual quedará así:



133

Por la cual se modifica la Resolución número 2680 del 22 de mayo de 1997, que otorgó una licencia de concesión para la estación del servicio comunitario de Radiodifusión Sonora en el municipio de San Agustín departamento de Huila

ARTICULO 5°. La estación de radiodifusión sonora tendrá los siguientes parámetros no esenciales: Ubicación de los estudios: Calle 4 No.12 - 70, piso 2o. de San Agustín, distintivo de llamada HKI-30, horario de operación H24.

PARAGRAFO 1°. La modificación de estos parámetros no catalogados como esenciales, está autorizada de manera general. Sin embargo, la comunidad concesionario deberá informar con anticipación al Ministerio de Comunicaciones la modificación que se propone efectuar para que este, si encuentra razones, las objete en un plazo máximo de quince (15) días, o en caso contrario, se entenderá autorizada.

PARAGRAFO 2°. La variación de los parámetros no esenciales objetados por el Ministerio de Comunicaciones se sancionará con la suspensión del servicio hasta por un término de dos (2) meses.

PARAGRAFO 3°. El Ministerio de Comunicaciones se reserva el derecho de cambiar la frecuencia de operación de la emisora, en caso de presentarse interferencias molestas.

ARTICULO 3°. La estación de Radiodifusión Sonora tendrá la siguiente clasificación: Gestión del Servicio: Indirecta. Orientación de la Programación: Comunitaria. Nivel de Cobertura: Local. Clase de Tecnología de Transmisión: Estereofónica.

ARTICULO 4°. Notificar personalmente o en su defecto por edicto en las Oficinas situadas en el tercer piso de este Ministerio, la presente resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

11 AGO 1998

EL SECRETARIO GENERAL



IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ



MINISTERIO DE COMUNICACIONES
NOTIFICACION PERSONAL

11 SEP 1998

En Santafé de Bogotá, D. C., el Secretario General notifico
personalmente a LUIS ANDRES SALAZAR LASSO Representante Legal
quien se identifica con la C. C. No. 79.983.627
de B.T.A. del contenido de la Resolución No. ~~8188~~ Cod 2441
de fecha 11 de agosto de 1998 Resolución No 2156

EL NOTIFICADO Luis Andres Salazar Lasso

QUIEN NOTIFICA JOSE FRANCISCO PULIDO

El notificado manifiesta que renuncia a términos SI NO

EL NOTIFICADO _____

